



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.174

"TRAVELLA, NELBA LILIAN
-PARTICULAR DAMNIFICADA- S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 83.266 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 8 de agosto de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.174-RQ, caratulada:
"Travella, Nelba Lilian -particular damnificada- s/
Recurso de queja en causa n° 83.266 del Tribunal de
Casación Penal, Sala V";

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala V del Tribunal de Casación Penal,
merced al pronunciamiento dictado el 5 de diciembre de
2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley articulado por el doctor Sebastián
Araujo, en representación de Nelba Lilian Travella
-particular damnificada- contra la decisión de ese mismo
órgano que hizo lugar al recurso de la especialidad y
casó el fallo de la Sala I de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de La Plata, ordenando que debía
estarse a lo resuelto por el Juzgado de Garantías n° 4
departamental en cuanto dispuso el sobreseimiento de
Eduardo Omar Ruta por encontrarse prescripta a acción
penal (v. fs. 2/3 vta.).

II. Frente a esa decisión, se alzó el doctor
Sebastián Araujo -en ejercicio de la representación
indicada- merced a la queja obrante a fs. 4/7 vta.

III. La presentación directa es inadmisibile.

///

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, el recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma, en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. En efecto, únicamente adjuntó copia de la cédula de notificación (v. fs. 1) y del auto denegatorio (v. fs. 2/3 vta.).

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. causa P. 125.499, resol. de 13-V-2015; P. 125.576 resol. de 3-VI-2015; P. 126.604, resol. de 16-III-2016; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P. 127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída a favor de Nelba Lilian Travella -particular damnificada- por el doctor Sebastián Araujo (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el aludido profesional a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.174

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

Lucía Jofré
Subsecretaria

Registrada bajo el n°1283